REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **034** **Fecha:** 05/03/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2018 00497	Ordinario	OLGA LUCIA MONJE ALVAREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	04/03/2024		
41001 31 05002 2019 00547	Ordinario	BALBINO PATIÑO HENAO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	04/03/2024		
41001 31 05002 2021 00411	Ordinario	EDGAR ANDRES ROJAS GUZMAN	INVERSIONES P.T.C. S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, ENVIAR COPIA DE LA AUDIENCIA Y VIDEOGRABACION A LA CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA	04/03/2024		
41001 31 05002 2023 00019	Ordinario	BERSY REYES PALOMAR	GERARDO DAVID VARGAS GARNICA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS TRAMITE ORDINARIO, ARCHIVAR	04/03/2024		
41001 31 05002 2023 00094	Ordinario	JAIME CARDENAS ROMERO	DEPARTAMENTO DEL HUILA/SECREARIA DE OBRAS PUBLICAS	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	04/03/2024		
41001 31 05002 2023 00437	Ordinario	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD	Auto decide recurso DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION Y DE APELACION INTERPUESTO	04/03/2024		
41001 31 05002 2024 00012	Otros asuntos	SANTOS CAMARGO GUZMAN	LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.	Auto de Trámite REQUERIR A LILIAN JHISEL PÁEZ SANABRIA Y OFICIAR A LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA	04/03/2024		
41001 31 05002 2024 00031	Ordinario	IVAN GONZALEZ MENDOZA	CLÍNICA BELO HORIZONTE S.A.S.	Auto de Trámite REMITE POR COMPETENCIA AL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA	04/03/2024		
41001 31 05002 2024 00033	Ordinario	JOSÈ ADOLFO ROJAS	TRANSPORTES VIGIA	Auto de Trámite POR COMPETENCIA TERRITORIAL REMITIR AL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA PLATA HUILA	04/03/2024		
41001 31 05002 2024 00071	Ordinario	JEFFERSON CANO GALINDO	RECTIFICACION MANTENIMIENTO INDUSTRIALES S.A.S. R.M.I. S.A.S	Auto de Trámite DEVOLVER LA DEMANDA 5 DIAS PARA SUBSANAR	04/03/2024		
41001 31 05002 2024 00073	Ordinario	MARTHA ROCIO CERQUERA CUENCA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	04/03/2024		

ESTADO No. **034** **Fecha:** 05/03/2024 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**
EN LA FECHA05/03/2024

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0588

Referencia:	Ejecutivo Laboral de Condena
Demandante:	Olga Lucía Monje Alvaréz
Demandado:	Colpensiones y Colfondos S.A.
Radicación:	41001-31-05-002-2018-00497-00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas

II. CONSIDERACIONES

En atención a que la liquidación de las costas del proceso realizadas por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se hará la respectiva aprobación de la mismas con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 6 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. APROBAR la liquidación de costas de la ejecución practicada por la secretaría (Pdf 048).

2° SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el proceso de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: 41001310500220180049700

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32afa28c317b825daacbf888debe45128c9fa7fa9eb7bafdb0ad8ebced693c55**

Documento generado en 04/03/2024 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0587

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	BALVINO PATIÑO HENAO
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	410014105001 2019 00547 00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas.

II. CONSIDERACIONES

En atención a que la liquidación de las costas del proceso ejecutivo realizadas por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se hará la respectiva aprobación de estas con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 6 del CGP.

De otro lado, en firme este auto se resolverá sobre la solicitud de ejecución de la sentencia (Pdf 033).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. APROBAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo de la referencia practicada por la secretaría (Pdf 034).

2° INGRESAR el proceso al despacho en firme este auto para proveer sobre la ejecución pedida por el actor.

3° SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el proceso de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: 41001310500220190054700

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1111f6aaba6f743a990db22298aa4d5cba2661e1496e9e992a4508c76abb041f**

Documento generado en 04/03/2024 04:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0585

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	EDGAR ANDRÉS ROJAS GUZMAN
Demandado	INVERSIONES P.T.C. S.A.S.
Radicado	410014105001 2021 00411 00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas.

II. CONSIDERACIONES

En atención a que la liquidación de las costas del proceso ejecutivo realizadas por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se hará la respectiva aprobación de estas con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 6 del CGP.

De otro lado, teniendo en cuenta lo informado por el apoderado actor (Pdf 051), se remitirá copia del acta de la audiencia decisoria a la Cámara de Comercio del Huila para lo de ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. APROBAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo de la referencia practicada por la secretaría (Pdf 052).

2° REMITIR copia del acta de la audiencia y de la videograbación de la sentencia a la Cámara de Comercio del Huila para lo de ley.

3° ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

4° SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el proceso de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM Enlace expediente: 41001310500220210041100-

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b994350013748368592b9e5a89e80e8065035f43dc52e8b7dcec499ec03afd**

Documento generado en 04/03/2024 04:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0586

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	BERCY REYES PALOMAR
Demandado	GERARDO DAVID VARGAS GARNICA
Radicado	410014105001 2023 00019 00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas.

II. CONSIDERACIONES

En atención a que la liquidación de las costas del proceso ejecutivo realizadas por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se hará la respectiva aprobación de estas con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 6 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. APROBAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo de la referencia practicada por la secretaría (Pdf 028).

2° ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

3° SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el proceso de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: 41001310500220230001900-

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c7a82742ce66101709d7d446a201a9ac141800aa027ef8fea75eb624288d6c**

Documento generado en 04/03/2024 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0590

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	JAIME CARDENAS ROMERO
Demandado	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2023-00094--00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se hace constar "De otra parte, el término de diez (10) días concedidos para adelantar la diligencia de
notificación del demandado, venció el día 20 de febrero de 2024, en silencio so pena de proceder al archivo, que trata el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, sin que la parte actora haya realizado la notificación de la demanda…" (Pdf 014 del expediente electrónico), por lo tanto, se reúnen los requisitos establecidos por el articulo 30 parágrafo del CPTSS para aplicar los efectos previstos por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Conviene resaltar que el auto admisorio de la demanda data del 6 de marzo de 2023 y que el ultimo intento de notificación a la mencionada accionada fue el 25 de abril de 2023, por lo tanto, se verifican que han trascurridos más de seis (6) meses para que la parte actora gestionara efectivamente la notificación personal comentada a pesar de ser conminada al efecto, configurándose el archivo del expediente como lo establece el artículo 30 parágrafo del CPTSS.

Se anota que este criterio se soporta razonable conforme los puntualiza la SL de la CSJ, entre otras sentencias, STL 6465 de 2015, STL 6069-2016 y STL – 11811 de 2018.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXIS DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20230009400

Enlace Expediente Digital 41001310500220230009400-

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3451bebaf63c80712def8f9ef2e58b65ab2da2fbec508c08db147ad732c6b9b9**
Documento generado en 04/03/2024 04:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0616

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
Demandada: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
Radicación : 410013105002 2023 0043700

I. ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación propuesto por la accionada en contra del auto del 12 de febrero de 2024.

II. CONSIDERACIONES

1.- La secretaria del juzgado informa que la parte accionada presento de forma oportuna el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del asunto (Pdf 009).

2.- El auto censurado resolvió declarara la falta de competencia jurisdiccional (Pdf 007).

3.- Pronto se advierten improcedentes los mencionados recursos puesto que de conformidad con lo regulado en el artículo 139 del CGP en contra del auto cuestionado no se admiten recursos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DENEGAR por improcedente el recurso de reposición y de apelación propuesto por la parte accionada en contra del auto del 12 de febrero de 2024, conforme a lo motivado.

2° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LCXM
LINK EXPEDIENTE: 41001310500220230043700

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4018c2cf37f3339366d157902d90971534ca43e7352ca39d5f104a47f466d35**

Documento generado en 04/03/2024 04:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0612

Referencia:	PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante :	SANTOS CAMARGO GUZMAN
Demandado :	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA
Radicación :	41001310500 2024 00 012 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 010 del expediente electrónico), en donde se tiene conocimiento del fallecimiento del beneficiario y se allegó solicitud de pago (archivos 07 y 08 del expediente electrónico).

Teniendo en cuenta el señor SANTOS CAMARGO GUZMAN, falleció durante la vigencia de la relación laboral y antes de la constitución del título judicial, es decir, posterior al deceso, se debe requerir al consignante EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA, para que informe los resultados de realizar la diligencias previstas por la ley (artículos 212, 293 y 294 del Código Sustantivo del Trabajo), respecto del pago de la prestación por muerte del trabajador, precisando a quien o quienes, tienen la calidad de beneficiarios y se les debe cancelarlas los salarios y prestaciones consignadas.

Respecto a la solicitud de entrega de títulos, presentada por la profesional del derecho YULY MARCELA CALDERÓN CARRERA, quien actúa como apoderada de la señora LILIAN JHISEL PÁEZ SANABRIA, quien, a su vez, representa a la menor M.C.C.P., quienes indica actuar en calidad de compañera permanente e hija del señor SANTOS CAMARGO GUZMAN (q.e.p.d.), por ello, solicita el pago del título judicial previamente constituido. Para la prosperidad de su petición, adjunto los documentos que acreditas las calidades referenciadas.

Ante la solicitud anteriormente referida, este despacho por no ser competente para definir dichas situaciones, requiere a las solicitantes para que adelanten los trámites pertinentes, esto es el proceso sucesoral, o si ya se inició el mismo, se brinde a este juzgado la

información correspondiente, para dejar a disposición del juez de conocimiento los dineros aquí consignados o si dicho trámite se

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° REQUERIR a la solicitante LILIAN JHISEL PÁEZ SANABRIA, para que adelanten los trámites pertinentes, si es el caso el proceso sucesorio del causante SANTOS CAMARGO GUZMAN, o en caso de que ya se haya dado inició al mismo, procedan a brinda a este juzgado la información correspondiente, para dejar a disposición del juez de conocimiento los dineros aquí consignados, o en caso en que los tramites se hayan adelantado ante Notaria, se alleguen las escrituras públicas donde se hace la adjudicación del título judicial, para proceder de conformidad

2° OFICIAR a EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA, para que en el término de diez (10) días informe los resultados de realizar las diligencias previstas por la ley (artículos 212, 293 y 294 del Código Sustantivo del Trabajo), respecto del pago de la prestación por muerte del trabajador, advirtiendo que la calidad ostentada por el señor SANTOS CAMARGO GUZMAN como trabajador, precisando a quien o quienes, tienen la calidad de beneficiarios y se les debe cancelarlas los salarios y prestaciones consignadas

Si no hubiere realizado el respectivo tramite, debe hacerlo.

Adjúntese copia de este trámite para que conozca de las solicitudes de los interesados.

3° RECONOCER personería a la abogada, Dra. YULY MARCELA CALDERÓN CARRERA, para adelantar la representación judicial de la señora LILIAN JHISEL PÁEZ SANABRIA, en los términos y para los fines del poder adjunto.

4° ADVERTIR a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20240001201

Link del expediente 41001310500220240001201

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab0f28f43b8428d42c73aae4e2fd4e093c2b00ff81fe560a0ce61bc066bb4b8**

Documento generado en 04/03/2024 04:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0613

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	IVAN GONZÁLEZ MENDOZA
Demandado	CLÍNICA BELO HORIZONTE
Radicado	41001-31-05-002-2024-00031--00

I.- ASUNTO

Calificar la demanda y definición de la competencia para conocer del este asunto.

II. CONSIDERACIONES

Sería del caso calificar la subsanación demanda sino es porque se advierte que el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva por la cuantía.

En efecto la parte actora pretende la declaratoria del reconocimiento y pago de honorarios, los cuales, inicialmente se cuantificaron en un monto de $38.500.000; no obstante, posteriormente indica que el valor de las pretensiones, asciende a la suma de $16.268.000., la cual, no excede de los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, previsto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- como norma especial que regula la materia.

En ese orden de ideas, es menester separarse del conocimiento de este asunto y enviarlo a la autoridad judicial precitada siguiendo los preceptos del artículo 139 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del primer código citado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1°REMITIR el presente proceso al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva por competencia según lo expuesto.

Déjense las constancias de rigor.

2°PLANTEAR el respectivo conflicto de competencia de mediar discrepancia.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20240003100

Enlace Expediente Digital 41001310500220240003100

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e170a132fc365a71d82069e5e60c6225930c2f931fb2d6191f3bb53ae78251f9**
Documento generado en 04/03/2024 04:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0611

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	JOSÉ ADOLFO ROJAS
Demandado	Transportes Vigía S.A.S
Radicado	41001-31-05-002-2024-00033--00

I.- ASUNTO

Calificar la demanda y definición de la competencia para conocer del este asunto.

II. CONSIDERACIONES

Por auto del 06 de febrero de 2024 se ordenó devolver la demanda ordinaria de la referencia para que se saneara las falencias allí indicadas por la parte actora en el término de cinco (5) días (Pdf 007).

La secretaría del juzgado hace constar que la parte actora allega escrito de subsanación (Pdf 008).

Sería del caso calificar sobre la admisión de la demanda sino es porque se advierte que el juzgado carece de competencia territorial para conocer del presente asunto conforme los criterios del artículo 05 del CPTSS, que establece la competencia por razón del lugar, indicando que será competente el juez laboral del circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante

En efecto, aquí reclama el actor de la accionada la declaratoria de ineficacia de la terminación del contrato de trabajo, por ser acreedor de la estabilidad laboral reforzada, consecuentemente, solicita el reconocimiento de la indemnización tarifada en el artículo 26 de la ley 361 de 1996, el reintegro laboral y el pago de salarios y prestaciones sociales desde la finalización de la relación laboral y se reinstalación. Como fundamento facticos de los solicitado, se debe resaltar lo advertido en el hecho segundo, en donde se resalta que fue contratado para realizar labores como conductor de tracto camión para transportar gas natural comprimido, desde la base principal

ubicada en el municipio de Tesalia, llamada rio Páez a los Municipios de Garzón, la plata y Florencia.

Conviene precisar que el hecho de inadmitir la demanda no implica que este juzgado aceptara la competencia territorial puesto que precisamente en dicho punto se buscó esclarecer la competencia cuando se devolvió la demanda y además, con la admisión o rechazo de la demanda es que se asume la competencia y su prorrogabilidad en los términos del artículo 16 del CGP, lo cual, es ajeno al caso.

En ese orden de ideas, siguiendo los preceptos armonizados de los artículos 90 y 139 del CGP, se remitirá el proceso al juzgado Promiscuo del Circuito de la Plata – Huila, tras verificarse que ostenta competencia territorial como cabecera del circuito que comprende los municipios precitados según lo reporte el mapa judicial consultado en la página de internet de la Rama judicial.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1° DECLARAR la falta de competencia territorial para conocer de este proceso conforme a lo motivado.

2° ENVIAR el proceso al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de LA Plata – Huila, dejando las constancias de rigor.

3° PLANTEAR el conflicto de competencia de ser renegada.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20240003300

Enlace Expediente Digital 41001310500220240003300

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0b0ea271a0efa879f647c254551aaac555a5112966d374bae69a4f1fa189f6**

Documento generado en 04/03/2024 04:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto numero 0614

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	JEFFERSON CANO GALINDO
Demandado	CARLOS ALBERTO SANTOFIMIO ARAGONES y RECTIFICACION MANTENIMIENTO INDUSTRIALES S.A.S "R.M.I. S.A.S"
Radicado	41001-31-05-002-2024-00071--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- Falta de claridad en la fecha de inicio de la relación laboral que se reclama, teniendo en cuenta que en las pretensiones se consigna una fecha, pero en los hechos se refiere otro hito temporal.

- Se de respetar la numeración de los hechos de la demanda, ya que inicialmente se relacionan los hechos del 1 al 14, pero posteriormente, se reinicia la numeración del 1 al 6. Adicionalmente, estos últimos elementos facticos, ya fueron reseñados en los anteriores.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
202400007100
Enlace Expediente Digital 41001310500220240007100

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251dfd2a28973c4d797a17477d82711cf7a26b415c681c699f6361bc683faba9**

Documento generado en 04/03/2024 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto numero 0615

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARTA ROCIO CERQUERA CUENCA
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2024-00073-00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- No se allegó prueba del traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada según la dirección de correo electrónico referenciadas en el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.

- Integración del litisconsorcio necesario, teniendo en cuenta que el porcentaje del derecho pensional que reclama, se encuentra adjudicado administrativamente en cabeza de la señora Delfina Quimbaya Escobar, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 25 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 61 del C.G.P., por expresa remisión permitida por el artículo 145 del C.P.T.S.S.

- Como anexos al escrito inaugural, se aportaron dos resoluciones expedidas por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, las cuales, no fueron refrendadas en el acápite probatorio, lo cual infringe lo contemplado en el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T.S.S.

- Se debe omitir realizar referencias normativas en los diversos acápites de los hechos de la demanda, como se verifica en los hechos 11, 12, 13 y 15 de la demanda.

- Insuficiencia del poder, teniendo que el mismo no se indican a todas las personas que deben hacer parte del extremo pasivo, al configurarse un Litisconsorcio necesario, desconociendo lo advertido en el artículo 74 del C.P.T.S.S.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
202400007300

Enlace Expediente Digital 41001310500220240007300

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9c52a6f4f06b90e12be1307a962bae38c2c2edcac56c5005d1742ebafe3b21**
Documento generado en 04/03/2024 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica